

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, martes 15 de enero de 1907

NÚMERO II

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 9154 ✓

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.—Nosotros, Elio Omodeo Zorino, casado, agricultor, italiano, vecino de la Ciudad de Cartago, Marcial Alpizar Young, Licenciado Geómetra, Roberto Alpizar Young, tenedor de libros, solteros ambos, é Inés Young y Ureña, viuda de Alpizar de oficio doméstico, por mí y como madre legítima, en ejercicio de la patria potestad de los menores Judit y Raquel Alpizar Young, solteros y estudiantes; de este vecindario los últimos, mayores todos los firmantes, con respeto exponemos. Denunciamos, para que se nos adjudiquen en pleno dominio, con todas sus ventajas y correspondientes tierras, aguas, bosque y sitio para plantar el ingenio de moler el mineral, las continuaciones y pertenencias alternas por todos rumbos de las minas de oro y plata situadas á orillas de la "quebrada del derrumbe", jurisdicción de Orosi, Cartago, que ante Ud. han denunciado los señores Cayetano Bianchini y otros, últimamente, y á orillas también del río Negro. Oiremos notificaciones en el bufete del abogado suscrito.—San José, 7 de Noviembre de 1906.—Inés de Alpizar.—Elio Omodeo Zorino.—Marcial Alpizar.—Roberto Alpizar.—L. M. Castro, abogado".

Se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 4 de Enero de 1907

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—C 5 20.

Nº 9,155 ✓

El señor Cayetano Bianchini Soncini, mayor, casado, empresario italiano y vecino de la ciudad de Cartago, por sí y en representación de sus menores hijos legítimos Antonio, María Josefa y Vicente Bianchini Quirós, solteros, escolares y del mismo domicilio, se presentó ante esta autoridad denunciando una mina nueva de oro y plata en jurisdicción de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, en terreno de Alfredo Juan Gillingham y de las sucesiones de Augusto Marmocchi y de León Tessier, á la orilla izquierda del río Negro, aguas abajo donde este recibe una quebrada sin nombre especial en cerro nuevo, innominado no conocido ni trabajado antes, en el terreno comprendido entre el río Negro y su afluente la Quebrada del Derrumbe como á dos mil quinientos metros de la confluencia de los ríos Macho y Negro aguas arriba de éste y cuya veta tiene dirección aproximada del NorOeste á SurOeste.— Pide el denunciante que en su oportunidad se le adjudique en pleno dominio, la mina con todas las pertenencias á que la ley le da derecho el sitio para plantar el ingenio de moler el mineral las aguas y bosques y el terreno necesario para la explotación, indicando que las pertenencias deben ser continuas.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 4 de enero de 1907

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—C 4-9º

Nº 9,156 ✓

El señor Cayetano Branchini Soncini, por sí y en representación de sus menores hijos Antonio, María Josefa y Vicente, se ha presentado denunciando como descubridor, una mina de oro y plata, cuya veta tiene una dirección aproximada de Norte á Sur, en jurisdicción de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago en terrenos de Alfredo Juan Gillingham y de las sucesiones de Augusto Marmocchi y de León Tessier; á la orilla derecha aguas abajo del río Negro, como á dos mil quinientos metros de su confluencia con el río Macho aguas arriba de aquel, en cerro nuevo y no trabajado antes. El denuncia comprende las respectivas pertenencias que serán continuas, el sitio para plantar el ingenio de moler el mineral, las aguas y bosques y el terreno necesario para la explotación

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de enero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 3—C 3-55

Nº 9,157 ✓

El señor Cayetano Bianchini Soncini, por sí y en representación de sus menores hijos Antonio, María Josefa y Vicente Branchini Quirós, se ha presentado denunciando, como descubridor, una mina de oro y plata, cuya veta corre próximamente de Noroeste á Sureste, en jurisdicción de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago en terrenos de Alfredo Juan Gillingham y de las sucesiones de Augusto Marmocchi y León Tessier, en cerro nuevo, á la orilla derecha aguas abajo de la quebrada del Derrumbe, poco más ó menos, á doscientos metros al Suroeste de la confluencia de ella con el río Negro, aguas arriba de aquella. El denuncia comprende las pertenencias respectivas que serán continuas, el sitio para la hacienda de moler el mineral, las aguas, terreno y bosques necesarios para la explotación.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, ocurran á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de enero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 3—C 3-50

Nº 9,158 ✓

El señor Cayetano Bianchini Soncini, por sí y en representación de sus menores hijos Antonio, María Josefa y Vicente Bianchini Quirós, se ha presentado denunciando como descubridor una mina de oro y plata cuya veta corre poco más ó menos de Norte á Sur en jurisdicción de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, en terrenos de Alfredo Juan Gillingham y de las sucesiones de Augusto Marmocchi y León Tessier, en cerro nuevo no trabajado antes á la orilla izquierda aguas abajo de la quebrada del Derrumbe afluente del río Negro como á 2,500 metros del punto en que el río Macho recibe al río Negro aguas abajo de aquel. El denuncia comprende las pertenencias, el sitio para la hacienda de moler el mineral, las aguas, terrenos y bosques necesarios para la explotación.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José 4 de enero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—C 3 6º

Nº 9,182 ✓

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que dice: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo. (Denuncio de una veta de cobre)—Yo, Félix Wiss Meyer, mayor de edad, casado, comerciante alemán y de este vecindario, ante Usted me presento denunciando una mina de cobre situada en el cerro Chacón, barrio de San Rafael, cantón del Puriscal, en el potrero de Varis, propiedad del Señor don Juan Herrera.

La veta tiene 100 metros de ancho con dirección Sureste á Noroeste y limita al Norte y Oeste, con propiedades de Romualdo Masís; al Sur con terrenos de Félix Fernández; y al Oeste, con propiedades de Juan Jiménez y Antonio Peraza. La veta está atravesada en su primer tercio por la quebrada de Alpizar. Sírvase señor Juez admitir este denuncia y en su oportunidad adjudicarme las pertenencias á que tengo derecho. Señalo para notificaciones la oficina de don Modesto Martínez. San José, diciembre 14 de 1906. F. Wiss—Matías Trejos ab."

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer ocurran á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 11 de enero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2—C 4

REMATES

Nº 9,181

A las tres de la tarde del veintinueve de este mes en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado remataré al mejor postor las siguientes fincas.

Primera.—Cafetal con dos casas, sito en el centro de Curridabat, distrito undécimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Virginia Peñaranda; Sur, calle en medio, cafetal de Manuel Antonio Bonilla; Este, calle ídem, solares de Damián Muñoz y Miguel Angulo; y Oeste, ídem de Damián Muñoz; medida: del solar treinta y siete metros sesenta y dos centímetros en cuadro y de las casas siete metros ciento seis milímetros y cinco metros dieciséis milímetros de frente por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros y cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, respectivamente; inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo ciento cuarenta y tres, folio cuatrocientos ochenta y siete, número trece mil trescientos veintisiete, asiento uno.

Segunda.—Cafetal situado en el mismo lugar, inscrito al tomo doscientos cuarenta y ocho, folio cuatrocientos cincuenta y cinco, número veinte mil novecientos setenta y siete, asientos dos y tres del mismo Registro y partido; lindante: Norte, propiedad de Liberato Monje y Paulino Segura; Sur, ídem de Irene Román y Ceferino Fernández; Este, calle en medio, ídem de Ceferino Fernández; y Oeste, ídem del mismo; mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados.

Tercera.—Cafetal situado en el mismo distrito, lindante: Norte, propiedad de Raimundo Sánchez; Sur, ídem de Ceferino Fernández; Este, calle en medio, ídem del mismo; y Oeste, propiedad de Paulino Segura; mide setenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados; inscrita en el mismo partido, tomo doscientos cincuenta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y siete, número veintidós mil doscientos veinticinco, asientos uno y dos.

Cuarta.—Terreno sembrado de café, con una casa en mal estado, sito en Curridabat. Linderos: Norte, río María Aguilar en medio, propiedad de Damián Muñoz; Sur, calle en medio, ídem del mismo Muñoz; Este, calle que conduce á dicho río en medio, ídem del mismo Muñoz; y Oeste, calle en medio, ídem de Raimundo Sánchez; mide el terreno como cuatro áreas ochenta y nueve centiáreas y veintidós decímetros cuadrados y la casa como cinco metros de frente por cuatro de fondo; inscrito al tomo trescientos setenta y siete, folio trescientos veintiuno, número veintiseis mil seiscientos quince, asiento dos.

Quinta.—Cafetal con una casa en mal estado, situado en el mismo distrito, inscrito al folio doscientos treinta y uno, tomo trescientos cincuenta y uno, número veinticinco mil quinientos cuarenta y ocho, asiento tres del mismo partido. Lindante: Norte, propiedad de Beatriz Barrantes, Matías y José Sánchez; Sur, ídem de Damián Muñoz, calle en medio; Este, ídem de Jesús Sánchez, y Oeste, ídem de los herederos de Francisco Sánchez Salinas, calle en medio; mide la casa como siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente y como cinco metros dieciséis milímetros de fondo y el solar como una área cuarenta y cuatro centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados.

Sexta.—Resto de finca; terreno de pastos y montes, sito en "El Aguacate", distrito y cantón primero de la provincia de Cartago, en cuyo partido está inscrita al folio doscientos veintiuno y ciento treinta y tres, tomos doscientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y seis, número once mil seiscientos doce, asientos dos y cinco, lindante: Norte, encierro llamado "La Lima", propiedad de Pedro García, terreno de Joaquín Jiménez, y en parte, calle en medio, ídem de Miguel Madrigal; Sur, terreno de José Corrales, herederos de Rafael Gallegos y de Anselmo Céspedes, hoy de Santiago Güell; Este, propiedad de Joaquín Acuña, Lorenzo Rojas y Anselmo Céspedes, hoy de Santiago Güell; y Oeste, terreno llamado "La Carpintera", de los mismos herederos Gallegos y propiedades de Anselmo Céspedes y Miguel Madrigal; mide como

ciento veinticinco hectáreas, diez áreas, veintitrés centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; la finca general media ciento treinta y dos hectáreas, nueve áreas, trece centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados.

Sétima.—Terreno de pastos y montes sito en el mismo distrito y cantón que el anterior, partido de Cartago; lindante: Norte, Este y Oeste, propiedad de Santiago Güell Pérez; Sur, en parte con el mismo señor Güell y en parte con propiedad del Presbítero Eustaquio Jiménez; mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve áreas y sesenta decímetros cuadrados y está inscrita en el tomo cuarenta y nueve, folios doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco, número tres mil quinientos veintiocho, asientos dos y seis y es la parte que falta a la finca anterior para formar la finca general.

Gravámenes: según los asientos citados las fincas descritas pertenecen a don Raimundo Sánchez Jiménez y tienen los siguientes gravámenes: según asiento hipotecario veintidós mil quinientos noventa y cinco, folio quinientos diez del tomo veintinueve de hipotecas, están hipotecadas en favor del Licenciado don Máximo Fernández Alvarado, todas por veintidós mil novecientos veintiocho colones, respondiendo así: la primera por quinientos, la segunda por igual suma, por igual suma la tercera, por cien colones la cuarta, por quinientos la quinta, por diecisiete mil ochocientos veintiocho colones la sexta y por quinientos la séptima; según el asiento veintinueve mil ciento cuarenta y cuatro, folio noventa y tres, tomo cuarenta, en garantía de la misma suma de veintidós mil novecientos veintiocho colones están hipotecadas a favor del señor Fernández Alvarado las fincas segunda, tercera y quinta, respondiendo, respectivamente, por doscientos cincuenta, doscientos cincuenta y quinientos colones; la quinta finca tiene a su favor una servidumbre activa de paja de agua que corre por el lado Norte, de este a Oeste. Según el asiento veintitres mil ochocientos nueve, folio ciento treinta y cinco, tomo treinta y dos, la finca sexta está hipotecada a favor del señor Fernández Alvarado, respondiendo por cuatro mil colones e intereses, crédito cedido por Santiago Güell Pérez a aquél; una parte de la finca fué vendida por el dueño a Miguel Madrigal y los acreedores Fernández Alvarado y Güell Pérez cancelaron la hipoteca en cuanto a esa parte, dejándola libre con la salvada, por parte del primero, de que esa cancelación no perjudique otro crédito.

El resto de esta finca y la séptima según asiento veinticinco mil doscientos cinco, folio doscientos cincuenta y cinco, tomo treinta y cuatro, fueron hipotecados al Banco Anglo Costarricense por un total de cuatro mil quinientos setenta colones treinta y cinco céntimos, respondiendo el resto de finca por cuatro mil ciento doce colones treinta y cinco céntimos y la finca séptima por cuatrocientos cincuenta y ocho colones; según el mismo asiento el resto referido está hipotecado a favor del Licenciado don Ricardo Jiménez Oreamuno por ochocientos ochenta y siete colones sesenta y cinco céntimos. La sexta finca (resto) según asiento veintiocho mil ochocientos ochenta y nueve, folio quinientos setenta, tomo treinta y ocho, está hipotecada a Walter Joseph Ford Leatherbarrow por tres mil colones e intereses, crédito cedido por Santiago Güell Pérez y pospuesto al cedido por el mismo al señor Fernández Alvarado; el mismo resto según el asiento último está hipotecado al señor Ford Leatherbarrow respondiendo por ciento setenta colones. Se advierte que conforme el asiento respectivo el crédito de don Ricardo Jiménez es primero que el del Banco. Se advierte asimismo que conforme la escritura de hipoteca hay en la finca sexta cincuenta animales de cría, treinta yuntas de bueyes, veinte carretas y seis bestias que forman parte de ella y que todas las hipotecadas responden además por intereses y demás responsabilidades. Se venden en virtud de ejecución hipotecaria que el señor Fernández Alvarado sigue contra don Raimundo Sánchez Jiménez (sucesión) que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Curridabat, sirviendo de base las sumas por que responden en primer término. El comprador adquirirá libre de gravámenes.

Juzgado 2º Civil.—San José 10 de enero de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

3 v. 3—Vale C 22-35.

Nº 9164

A la una de la tarde del 8 de febrero entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor la finca número 18,032, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, al folio 110 del tomo 286, asiento 7, la cual se describe así: terreno cultivado de café y pastos, situado en "El Tambor," barrio de San José, distrito y cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, río Tambor en medio, terreno de la sucesión de Jesús González; Sur, calle pública en medio, terreno de Juan Alvarado; Este, terreno de Respicio Arroyo y Oeste, ídem, ídem de Juan María y Santana Sibaja.—Mide como 3 hectáreas, 14 áreas, 50 centiáreas y 32 decímetros cuadrados. Según el asiento citado la finca descrita perteneció al señor Julio Castro Solórzano, quien según el asiento 9 hecho al folio 149 del tomo 659, la vendió a la señora Paula Rodríguez, único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, y aparece con los siguientes gravámenes. Según el asiento 26,385, folio 182, tomo 36 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por Tranquilino Chacón Chaverri a favor de Otto Augusto Herber Gernhard, por la suma de C 350-00, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Advirtiéndose que esta hipoteca se constituyó como segunda por el señor Antonio Segura Cascante, con consentimiento del propietario señor Chacón Chaverri. Según el asiento 38,900, folio 163, tomo 55 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por Paula Rodríguez a favor de Julio Castro Solórzano por seiscientos cincuenta colones, precio en que compró a éste la relacionada finca, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Este crédito según el asiento 39,138, folio 263, tomo 55 de la misma sección, fué cedido a la señora María Solórzano Ramírez. Según el asiento 39,847, folio 540, tomo 55 de la misma sección, está hipotecada en segunda hipoteca por la señora Rodríguez a favor de Julio Castro Solórzano por C 250-00 e intereses.

Se vende por haberse ordenado en juicio ejecutivo hipotecario seguido por la señora María Solórzano Ramírez contra la señora Paula Rodríguez, único apellido, sirve de base para el remate la suma de C 650-00 y los gravámenes hipotecarios descritos serán cancelados.

Quien quiera hacer postura ocurra,

Juzgado Civil de Alajuela.—8 de enero de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO

3 v. 3—C 7-35

Nº 9,186

A las doce y media del seis de febrero entrante remataré en el mejor postor en la puerta de esta oficina la finca siguiente: casa de habitación como de diez metros de frente por cinco de fondo, de pared de adobes, madera labrada, cubierta con teja de barro,

con el solar en que está ubicada, cultivado de café, del mismo frente que tiene la casa por cuarenta metros de fondo, situada en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Ramón Hernández; Sur, ídem de Juan Federico González; Este, calle pública de por medio, ídem de Isidro Martínez; y Oeste, propiedad de don Pío Solano; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 466, página 364, finca número 19, 926, asiento 2, en nombre de la causante quien en vida vendió parte de esta finca siendo lo vendido casa de habitación con estos linderos: Norte, propiedad de Ramona Hernández; Este, calle pública de por medio, propiedad de Isidro Martínez; Sur y Oeste, resto de la finca general que se reservó la vendedora; medida de la casa, cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cinco metros de fondo y del solar, como una área, dos centiáreas, sesenta y tres decímetros, setenta y siete centímetros y doce milímetros cuadrados. La parte que se reservó la vendedora comprende la casa de habitación y solar y es la que se rematará y fué valuada en doscientos colones.

Pertenecen estos bienes a la sucesión de María Camacho de único apellido, quien fué mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y de este vecindario; y se venden para pago de deudas y distribución de bienes, sirviendo de base la suma en que fué valuada.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía Segunda del cantón central, Heredia, enero 9 de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

3 v 2—C 6-10

Nº 9,200

A la una de la tarde del 28 del mes en curso, remataré en la puerta exterior de mi despacho, los muebles siguientes: una caja de hierro, marca "Marbin", valorada en C 50-00, y un armario grande ó ropero de madera de cedro, valorado en C 75-00.

Se rematan con la base de su avalúo, en el juicio ordinario seguido por don José María Artavia contra la sucesión de don Crisanto Marín Umaña.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 14 de enero de 1907.

F. CHAVARRÍA M.

VÍCTOR VARGAS,—Prosrío.

3 v 1—C 2-00

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,143

Primera: terreno de agricultura como de una hectárea, treintinueve áreas, setenta y siete centiáreas noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, terreno de Domingo Rivera; Sur, terreno de Rafael Alpizar; Oeste, quebrada en medio, terreno de Ricardo Matamoros. Segunda: Terreno de agricultura, como de una hectárea, treintinueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, terreno de Cecilio Vargas; Sur, terreno de Blas Sánchez; Oeste, calle en medio, terreno de Rafael Céspedes y Agustín Hernández.

Las fincas anteriores libres de gravamen se hallan situadas en Ticufres, Cantón de Mora, de esta provincia, trata de inscribirlas María Mercedes Hernández Hernández de este vecindario, quien asegura poseerlas por más de veinte años, las hubo por herencia de su primer marido Pedro Chavarría, la primera; y la segunda por compra a María Hernández después de enviudada de su primer marido.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del Cantón de Mora.—31 de diciembre de 1906.

L. MUÑOZ

J. B. MORALES,—Srio.

3 v. 3 C 3-20

Nº 9,142

Primera: terreno de cultivar granos, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno sucesión de Ambrosio Morales; Sur y Este, terreno de Jacinto Mora; Oeste, calle de entrada en medio, terreno del solicitante.

Segunda: terreno de cultivar granos, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Joaquín Solís y sucesión de Ambrosio Morales; Sur, terreno de Francisco Aguilar; Este, calle de entrada en medio, terreno del solicitante; Oeste, terreno de Jacinto Mora.

Las fincas anteriores, situadas en Guayabo, Cantón de Mora, de esta provincia, libres de gravamen trata de inscribirlas en su nombre Josefa Mora Gómez de este vecindario; las hubo por herencia de sus padres Jesús Mora y Juliana Gómez. Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del Cantón de Mora.—12 de Diciembre de 1906

L. MUÑOZ

J. B. MORALES,—Srio.

3 v 3—C 3 05

Nº 9176.

Demetrio Montero Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro respectivo, la finca que ha poseído a título de dueño desde hace dieciocho años, habida por compra a su finado padre Espiritusanto Montero y que estima en doscientos cincuenta colones, describiéndose así: Terreno situado en el barrio de Barbacoas de Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, comprensivo de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados poco más ó menos; en rastrojo y con los linderos siguientes: Norte, con terreno de la sucesión de Espiritusanto Montero y terreno de Juan Rafael Monge; Sur, terreno del mismo Juan Rafael Monge; Este, terreno del mismo Juan Rafael Monge; y Oeste, con terreno de Luisa Rodríguez y de la sucesión de Espiritusanto Montero.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, enero 4 de 1907.

F. ARATA.

N. BUSTAMANTE

Srio.

3 v. 2—C 3,25.

Nº 9,173

Daniel Aguilar Montero, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria del inmueble que se describe: "Solar inculto, con una casa de madera cuadrada, formada de tablas y techo de zinc, situados en Pacayas, distrito 8º de este cantón, lindantes: Norte y Este, propiedad de José Montero; Sur, ídem de Rafael Barquero; y Oeste, ídem de Ambrosio Solano, calle en medio. Mide el solar 15 metros 884 milímetros de frente, por 12 metros 540 milímetros de fondo; y la casa, 9 metros de frente por igual fondo. No tiene gravamen: vale C 250 y fué habido por compra a Martín Gómez Quirós.

Los que se consideren con derecho, preséntense a legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 4 de enero de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

ALEJANDRO MATA VALLE

Srio.

3 v. 2—C 2-80

Nº 9,185

La señora María Marín Rojas, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan del cantón central de la provincia de San José, se ha presentado ante esta Autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente para inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad: "terreno de montaña, situado en "El Gallito", barrio de "Los Ángeles" del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia, sin numerar, ni dividir en distritos. Mide 16 hectáreas, y 74 áreas, lindante: Norte, propiedad de la solicitante; Sur, calle pública en medio, ídem de Jesús Mejía; Este, ídem de Jesús Madrigal; y Oeste, ídem de Ramón Barrantes Herrera a quien lo compró la petente.

Está libre de gravámenes.

Vale C 250.00.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 7 de enero de 1907.

NICOLÁS CARTÍN G.

FRANCISCO BADILLA.

Srio.

3 v 2.—C 3.00

Nº 9,174

Faustino Orozco Mata, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita título supletorio de la finca que se describe así: Casa de adobes, madera de cedro y teja de barro, de 10 metros de frente, por igual fondo, próximamente, ubicada en un solar cultivado de café, como de 50 áreas, situados en el distrito sexto de este cantón, lindantes: Norte, propiedad de Manuel Garita; Sur, ídem de los señores Pirie y Pacheco; Este, ídem de Juan Céspedes y Juan Hernández; y Oeste, ídem de Ramón María

Araya. Vale ₡ 300, no tiene gravamen. Publíquese este edicto, para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, diciembre 28 de 1906.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTINEZ A.
Srio.

3 v. 2—₡ 2-25.

Nº 9,177

Juliana Mora Camacho, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes: primera: terreno, parte de potrero, parte dedicado á la siembra de granos y parte cultivado de plátanos y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, de madera de cuadro, teja de barro y forrada con tablas; mide dieciocho metros de frente por ocho metros cuarenta centímetros de fondo; y linda el terreno: por el Norte y Oeste, propiedad de Félix Granados; Sur, carretera Nacional en medio, ídem de Fernando Solano y Prima Moya, y Este, ídem de Leonor Salas. Segunda: terreno en potrero y charrales lindante: Norte, propiedad de Pablo Schild y Carlos Burgdorff; Sur, carretera Nacional en medio, propiedades de Félix Granados; y Oeste, ídem de Jacinto Quesada, Benedicto Solano y José González. Ambas fincas están sitas en el barrio de Ramadas de este cantón de San Mateo, cuarto de la provincia de Alajuela, y miden, la primera cinco hectáreas cincuenta y nueve áreas, doce centiáreas, y la segunda, cuatro hectáreas, diecinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas. Los inmuebles descritos están libres de gravámenes, los adquirió por herencia de su esposo Jorge Rodríguez y valen doscientos y cien colones, respectivamente.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Alcaldía de San Mateo, 9 de enero de 1907

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.—Srio.

3 v. 2—₡ 4.80

Nº 9,131

Ante este despacho se ha presentado Martín Ramírez Calvo mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir á su nombre la finca siguiente: Casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situados en el expresado barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de la provincia de Cartago, constante la casa de diez metros treinta y dos milímetros de frente á la calle, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, todo con los siguientes linderos: Norte, calle en medio, propiedad de José María Valverde; Sur y Este, propiedad de Jobita Hernández; Sur y Oeste, propiedad de José María Valverde; y Oeste, ídem de Rafael Rodríguez. Está libre de gravámenes; vale cien colones.

Este edicto se publica para los efectos de ley.
Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 3 de diciembre de 1906.

ROMILIO BARQUERO M.

JOSÉ ARIAS M.
3 v. 3—₡ 2-90

DANIEL PERALTA

Nº 9,153

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado parte de caña de azúcar y café y parte de potrero, situado en Piedades Sur, distrito segundo del cantón segundo de Alajuela, lindante hoy así: Norte, calle en medio en parte propiedad de Guillermo Pérez y en parte propiedad de la sucesión de Rosario Cruz; Sur, propiedad de Manuel Badilla, río Barranca en medio; Este, ídem de Manuel Badilla, río Barranca en medio y Oeste, ídem de Ramón Ureña, río San Pedro en medio. Mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. En este terreno hay una casa de madera, techada con teja de barro, que mide trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente por nueve metros ciento noventa y seis milímetros; ambas, finca y casa, están libres de gravámenes y las estima el petente en quinientos colones juntas.

Dichos inmueble y casa pertenecieron á Juan del Carmen Barrantes de quien lo hubo, por herencia, Ramón Barrantes Cruz, quien habiéndolo poseído por más de diez años, lo ha vendido a la Sociedad Mercantil y de Agricultura, F. Orlich y Compañía, por medio del apoderado de ésta, señor Nicolás Orlich Zamora, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, pidiendo éste que la propiedad de dicha Compañía conste inscrita en la correspondiente Sección del Registro Público.

Dentro de treinta días deberá oponerse quien quiera que se crea perjudicado con la pretensión.
Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA.—Srio.

3 v. 3—₡ 5-15

Nº 9,148

María Vega Sánchez, mayor, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, pide título de una casa de cinco metros setenta centímetros de frente por ocho metros de fondo, ubicada en un solar de cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, finca situada en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón; lindante: Norte, calle en medio, pro-

piedad de Juan Salguero: Sur y Este, ídem de Ramón Monje; y Oeste, ídem de Joaquina, Francisca, Josefa y Fabiana Solano, y de José María Arias.

Se publica para los efectos legales.

Juzgado Civil.—Cartago, 8 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN.—Srio.

3 v. 3—₡ 2-00

CONVOCATORIAS

CEDULA

Nº 9,159

Al señor José Araya Jiménez se hace saber: Que en el juicio ordinario promovido por el Licenciado don Manuel Argüello de Vars como apoderado del Licenciado don Ramón Loría Iglesias, contra José Araya Jiménez y Vicente Delgado Herrera presentado este último, por el Licenciado don Juan Rafael Mora Garita se encuentra la sentencia y auto que dice:

Alcaldía de Escasú á las ocho de la mañana del día diez de noviembre de mil novecientos seis.

Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º.....
5º..... 6º..... 7º..... 8º..... 9º.....
10..... 11..... 12..... 13..... 14.....
15..... 16..... 17..... 18..... 19.....
20..... 21..... 22..... y 23..... Considerando: I..... II..... III..... IV..... V..... VI

Por tanto: De acuerdo con las razones expuestas, leyes citadas y artículos 627, 632 633, 693, 727 729 y 764 Código Civil; y 386, 1,072 y 1,073. Código de Procedimientos Civiles. Fallo: Declarando con lugar la demanda establecida en cuanto al deudor José Araya Jiménez, declarando también legal y afirmativamente reconocido el documento presentado por el actor y las posiciones pedidas por el demandado señor Delgado, en rebeldía del deudor Araya Jiménez: sin lugar la demanda de que se ha hecho mérito, en cuanto al fiador Vicente Delgado Herrera.

Las costas personales y procesales son á cargo del vencido. Hágase saber. Roberto Pupo.—Tomás Mora.—Srio.—“Alcaldía de Escasú á las doce de dieciséis de noviembre de mil novecientos seis”. Admitase la apelación interpuesta por el apoderado del actor, para ante el señor Juez Primero Civil de esta provincia: cítanse y emplázanse á las partes para que dentro del tercer día ocurran ante aquel Tribunal á hacer valer sus derechos, y se les previene que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día señalen casa en la ciudad de San José donde oír las que segunda instancia ocurran, bajo las penas de ley sino lo hacen. Omítase esta prevención con la parte actora, por haberlo hecho ya. Roberto Pupo.—Tomás Mora.—Srio.

Alcaldía del cantón de Escasú, 15 de diciembre de 1906

El notificador,

TOMÁS MORA

2 v. 2—₡ 4 80

Nº 9,167

Juan Manuel Rodríguez Solera, Juez Civil de la comarca de Puntarenas,

A quienes interesa, hace saber: que en el juicio de insolvencia solicitado por doña Ramona Montes de Oca, viuda de González, de oficios domésticos, y de este vecindario y mayor de edad, contra Uladislao Dosma Torres, mayor de edad, agricultor, vecino de esta ciudad y actualmente residente en el barrio de la Pitahaya, de esta jurisdicción, se ha dictado por este Tribunal el auto que dice:

“Juzgado Civil.—Puntarenas, á las nueve y media de la mañana del día dos de octubre de mil novecientos seis.

Resultando:

Que doña Ramona Montes de Oca, viuda de González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, por memorial de veinte de setiembre próximo anterior, solicita se declare en estado de insolvencia al señor Uladislao Dosma Torres, mayor de edad, agricultor y vecino de esta ciudad y actualmente residente en el barrio de la Pitahaya de esta jurisdicción, en virtud de tener contra el deudor Dosma un crédito exigible que asciende á la suma de doscientos sesenta y cinco colones diez céntimos, según certificación que acompaña expedida por el señor Secretario de la Alcaldía de este cantón y que el deudor no tiene bienes con que saldar su deuda, pues así lo confesó al hacérsele el requerimiento de pago respectivo y que además consta también que carece de tales bienes por la escritura que presenta expedida por el Registro Público.

Considerando:

1º—Que el hecho de carecer de bienes el deudor queda comprobado con la certificación del Registro que se acompañó y con la confesión hecha por el mismo deudor en el acto del requerimiento de pago, la cual por ser hecha ante autoridad competente y constar en documento Público, debe estimarse como confesión judicial y prueba plenamente contra quien la hizo, artículo 727 del Código Civil.

2º—Que el crédito que contra el deudor se reclama, es completamente exigible, pues existe contra el mismo deudor

sentencia ejecutoria y auto aprobatorio de costas firmes, en ejecución que contra el mismo siguió la acreedora, ante el señor Alcalde de este cantón, crédito que asciende á la suma de doscientos sesenta y cinco colones diez céntimos.

Por tanto: en virtud de lo expuesto y artículos 884, 886 á 888, 895 y 896 del Código Civil, 595, 596, 602, 613, 617 y 618 del de Procedimientos Civiles, se declara en estado de insolvencia al señor Uladislao Dosma Torres; nómbrese como representante á don Domingo Antonio Enríquez Mena, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, quien comparecerá dentro del término de ley á aceptar y jurar el cargo. Señálase provisionalmente como fecha de la insolvencia el día veinte de agosto próximo pasado, procédase al arresto del deudor hasta tanto éste rinda fianza por un veinticinco por ciento de la suma á que asciende el adeudo. Prohibase á los deudores del insolvente hacer pagos ó entregas de objetos á otras personas que no sean el representante ó el infrascrito Juez, bajo pena de no ser descargados de su obligación, previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente cualquiera que sea su naturaleza que dentro de quince días hagan manifestación ó entrega de ellas á las personas antes indicadas, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios los tenedores de prendas con derecho á retención no están obligados más que á dar noticias de ellos al representante ó al Juez. Llámese á todas las personas que tengan que hacer reclamos contra el insolvente como simples acreedores para que manifiesten sus créditos y aleguen su preferencia dentro de treinta días los residentes en esta República y en el término asignado por el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles los residentes en el extranjero. Comuníquese al Registrador General de la Propiedad y al Administrador de Correos para lo de sus respectivos cargos y hágase enseguida la publicación judicial correspondiente.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.—Prosrio.”

Por auto de las ocho de la mañana del día ocho de octubre corriente y en virtud de no haber aceptado don Domingo Antonio Enríquez Mena el cargo de representante del insolvente señor Dosma, fué nombrado en reposición del señor Enríquez don Juan de Dios Matus Fitoria, quien aceptó el cargo y prestó el juramento de ley el día nueve del mismo mes, á la una y diez minutos de la tarde del propio día.

Lo que se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Puntarenas, 23 de octubre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

J. J. RETES

E. GUEVARA S.

v. 2—₡ 11-75

Nº 9,188

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de Joaquín Sibaja Delgado á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintinueve del corriente mes, con el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil de Alajuela, 10 de enero de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO.—Srio.

3 v. 2—₡ 2-00

Nº 9,172

Se convoca á los interesados en la mortuoria de los menores Delia, Marta y Magdalena García Jara, quienes fueron solteras, sin oficio y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día veintitrés del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en primera Instancia de la provincia de Heredia.—2 de enero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.—Srio.

3 v. 3—₡ 2-00

Nº 9,190

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Jerónimo Jiménez Quesada, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veintiocho del entrante mes de enero, con el objeto que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Naranjo, 22 de diciembre de 1906.

PAULINO SOTO

FRANCISCO CAMACHO M.—Srio.

3 v. 2—₡ 2-00

Nº 9,145

Convócase á todos los herederos en la mortuoria de Vicente Sandí Jiménez, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del veinticinco de los corrientes, á fin de que autoricen á la albacea de dicho juicio para el otorgamiento de una escritura y para la venta de una finca perteneciente á la sucesión.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, enero 7 de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE.—Srio.

3 v. 3.—₡ 2 00.

Nº 9,193

Convócase á los acreedores de la mortal cursada de Avelino Arce Rodríguez, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo en este cantón, á una junta general que tendrá lugar de este despacho á las 2 pm. del día 29 del corriente mes, para que procedan al examen y aprobación de la cuenta distributiva presentada por el curador.

Juzgado Civil de primera Instacia.—Heredia, 10 de enero, de 1907.

G. GUZMÁN.

JACINTO TREJOS C.—Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 9,150

Convócase á todos los interesados en la mortal de doña Fildelfa Muñoz Alvarez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una Junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del 21 del corriente mes, para lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y del Crimen, Liberia, 4 de enero de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

3 v. 3—C 2-00.

CITACIONES

Nº 9,195

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de Gabriela Montoya Corrales, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y vecina de San Antonio de Escasú, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 132, de 6 de diciembre último.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia.—San José, 12 de enero de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.—Srio

I v. 1—C 1 00

Nº 9,196

Por segunda vez, cito y emplazo, con dos meses de término, á los interesados en la mortuoria de María Picado Guzmán que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado pasará ésta á quien corresponda.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Provincia de Cartago, 9 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSFORO PERALTA MARÍN.—Srio

I v. 1—C 1 00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

EDICTO

Habiendo sido sentenciado por esta autoridad el señor Arcadio Araya Argüello por complicidad en la falta de hurto menor en perjuicio de la señora María Chacón Salas á sufrir la pena de diez días de arresto, conmutable por multa; y estando ausente dicho reo, se recomienda á las demás autoridades de la República, que se sirvan aprehender á dicho reo y remitirlo á esta autoridad, y á los particulares se sirvan indicar el lugar donde se oculta.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia, 7 de enero de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA,
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Petra Castro, cuyo segundo apellido, calidades, y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho, se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Víctor Pacheco, por prisión arbitraria en perjuicio de María Teresa Granados.

Alcaldía 2ª del Cantón Central de San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

El infrascrito Juez del Crimen del Circuito Judicial de Liberia. Por el presente llama y emplaza al reo Claudio Acosta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, de origen nicaragüense, contra quien se ha dictado el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen.—Liberia, á las tres de la tarde del día once de diciembre de mil novecientos seis.—La presente sumaria se ha seguido de oficio contra los señores Claudio Acosta, de quien se ignora el segundo apellido y demás calidades, por el delito de lesiones en perjuicio de Herculano Rodríguez Ruiz (a) Grillo, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor, natural de la República de Nicaragua y vecino del caserío de "Copalchí" de esta jurisdicción; y contra el expresado Herculano Rodríguez Ruiz, por el delito de lesión causada en perjuicio de Pablo Santana Castillo, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y vecino de "Copalchí". Resultando 1º... Resultando 2º... Resultando 3º... Resultando 4º... Resultando 5º... Resultando 6º... Resultando 7º... Considerando 1º... Considerando 2º... Considerando 3º... Por tanto, de acuerdo con los artículos 337, 339, 340, 390, 393, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, se eleva esta causa á plenario y decretase el enjuiciamiento de Claudio Acosta, como autor del delito de lesión grave en perjuicio de Herculano Rodríguez Ruiz (a) Grillo; y contra el mismo Rodríguez Ruiz, como autor del delito de lesión menos grave en perjuicio de Pablo Santana, redúzcasele á prisión y prevengaseles que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas nombren defensor. Tráscrase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y notifíquese al Alcalde de la Cárcel de esta ciudad para lo de su cargo. Expídase mandamiento de prisión para la captura de los reos; é ignorándose el domicilio y paradero del reo Claudio Acosta, llámesele por edictos con las formalidades de ley.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio." "Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á las tres de la tarde del día veintisiete de diciembre de mil novecientos seis. Constando de la anterior diligencia, que el procesado Claudio Acosta se ausentó para la República de Nicaragua, decretase su llamamiento para que en el término de doce días se presente en la cárcel de esta ciudad, advertido que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un idicicio grave en su contra, perdiendo el derecho á ser excarcelado si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio."

En consecuencia prevengo á las autoridades del orden público ó judicial para que procedan á la captura del reo Claudio Acosta ó la ordenen.

Juzgado Civil y del Crimen.—Liberia, 29 de diciembre de 1906.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

Con doce días de término cito y emplazo al señor John Salomón Scott que es alto, delgado, moreno, vecino de Limón y cuyas calidades y paradero actual se ignoran para que en el término dicho se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio del señor Andrés del Valle. Se advierte al señor Scott que si no se presentare en el término fijado, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 10 de enero 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Cítase á José Garden, mayor, soltero, jamaicano, sin oficio conocido, vecino de Cam One Road de esta jurisdicción, y cuya residencia actual se ignora, para que á las nueve de la mañana del veintiuno del corriente mes, comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que instruyo contra él por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de don Rómulo Maximiliano Pacheco Cabezas.

Alcaldía de la comarca de Limón, 8 de enero de 1907.

OVIDIO MARICHAL.

JUAN J. MÉNDEZ.

SRIO.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Pedro Joaquín Abarca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado para practicar con él una diligencia judicial, ordenada en la sumaria para averiguar quién lo hirió á él.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Carmen Bustos, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Antonio Pérez Sandoval, por el delito de abigeato en perjuicio de Florencio Zelada Vargas.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 7 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v—1

A Cupertino Díaz, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran en autos, hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra él por el simple delito de lesiones en perjuicio de Jerónimo Chavarría, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen Santa Cruz á las ocho de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos seis. La presente sumaria seguida de oficio por el Alcalde de este cantón para averiguar cómo resultó herido Jerónimo Chavarría Granados. Resultando. Que según informa el ofendido Jerónimo Chavarría Granados, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de este cantón, el domingo veintiocho de octubre último, vi-

niendo él en ancas del caballo de José María Baltodano del barrio de San Vicente, al punto llamado "Taburete" en un lugar del camino, Cupertino Díaz, les salió al encuentro, le tomó las riendas del caballo y como Baltodano preguntara á Díaz por qué hacía tal cosa, este contestó que el asunto no era con él sino con Chavarría, quien se apeó de la bestia por indicación de Baltodano; una vez en el suelo, Cupertino lo atacó con una cutacha causándole tres heridas. Chavarría estaba desarmado y Baltodano lejos de intervenir en su defensa, desapareció de allí. Entre heridor y herido no había antecedentes de disgusto. 2º Que José María Baltodano informa de acuerdo con el ofendido, pero solamente presenció cuando Díaz le dió la primer herida á Chavarría, porque inmediatamente se marchó de allí, aunque poco después vió á éste en casa de José María Chavarría ya con otras heridas más, folio tres vuelto. 3º Ruperto Mayorga vió cuando Díaz le dió un cintarazo á Chavarría quien cuando eso, ya estaba derramando sangre pero no sabe quién lo hiriera (folio cuatro vuelto) 4º El Médico del Pueblo reconoció en el ofendido, Chavarría, tres laceraciones, las cuales sanarán con tratamiento adecuado en veinte días, quince y nueve respectivamente, y han sido causadas por mano extraña sin dejar impedimento fuera del que se requiere para el lapso de la curación (folio dos frente) 5º El indiciado Díaz tan luego ocurrió el hecho desapareció del lugar de su vecindario y hasta la fecha no se le ha podido recibir su informe, á pesar de haber sido citado por edictos 6º Que se le dictó auto motivado de prisión, se declaró cerrado el sumario y se elevó esta causa á plenario 7º Que á favor del reo aparece la atenuante 14 del artículo 11 del Código Penal y considerando A. Que estando comprobado el delito, aparece como único responsable en calidad de autor, Cupertino Díaz, quien se encuentra comprendido para la sanción penal, bajo la disposición del artículo 422 del Código citado) B. Que habiendo permanecido rebelde el procesado sin ser habido, debe llamársele de acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictase auto de enjuiciamiento contra Cupertino Díaz de segundo apellido y calidad ignorados, por el simple delito de lesiones menos graves causadas á Jerónimo Chavarría Granados. Tráscrase íntegro este auto al Tribunal Superior en grado, veinticuatro horas después de notificado á las partes; llámase al reo para que comparezca dentro del término de doce días, apreciándose su omisión como indicio grave en su contra, no será excarcelado si procediere y la causa continuará sin su intervención. Publíquese el edicto insertando este auto de enjuiciamiento.—Clodomiro Salas C. Reinaldo Jiménez Srio." Excito á todos los particulares para que manifiesten el paradero del reo caso de saberlo, bajo el apercibimiento de ser juzgados como encubridores del delito si no lo hacen y requiero á las autoridades de la República, para que procedan á su captura.

Juzgado del Crimen Santa Cruz, 4 de enero de 1907

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,—Srio.

Al señor Anselmo García Alvarado, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, hago saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Santiago Suárez Rojas he dictado los autos que dicen: "Juzgado del Crimen: Alajuela, á las cuatro de la tarde del catorce de setiembre de mil novecientos seis.—En la presente sumaria seguida para averiguar si el señor Anselmo García Alvarado hurtó un poco de maíz en tusa al señor Santiago Suárez Rojas, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos del barrio de San José de esta ciudad. Resultando... Considerando... Por lo expuesto y con presencia de los artículos 222, 320, 337, 339 y 485 del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Anselmo García Alvarado, como autor del simple delito de hurto cometido en perjuicio del señor Santiago Suárez Rojas: se declara cerrado el sumario y se da vista al señor Agente Fiscal por seis días para los efectos del artículo 390 íbid.—Tráscrase este auto al superior y notifíquese al Alcalde de la cárcel.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Juzgado del Crimen: Alajuela á las ocho de la mañana del ocho de enero de mil novecientos siete.—No habiendo sido posible aprehender al reo Anselmo García Alvarado, notifíquesele el auto de prisión por medio de un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial, emplazándolo á la vez para que dentro de doce días comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento de rebeldía, con las demás consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro— Carlos Castro S."

Para los efectos de ley se publica el presente.

Dado en la ciudad de Alajuela á la una de la tarde del día ocho de enero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 veces.

Tipografía Nacional